

RAD # 2010-002338-00

SECRETARIA: Señor juez; paso al Despacho el proceso y las solicitudes que hace el apoderado de los señores Elías David Payares Villegas y Ramón Payares Villegas, para que se acepte la entrega del inmueble por parte de los Payares Villegas y la restitución del mismo al señor Julio Esteban Puertas Gutiérrez, por ser adjudicatario a título lucrativo de los derechos sucesorales del finado Luis Hernando Tuberquia Flórez.

Sírvase proveer
Sincelejo, marzo 9 de 2022.

La Secretaria,



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, Marzo Nueve (09)
de Dos Mil Veintidós (2022).**

ASUNTO A RESOLVER.

En atención a la nota de secretaría, y a las peticiones que hace el apoderado de los señores Payares Villegas, con relación al inmueble identificado con la M.I. 340.52037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el sentido de aceptar la entrega de ese inmueble por parte de los señores Elías y Juan Carlos y Ramón Payares, al igual que la restitución y tenencia de ese inmueble al señor Julio Esteban Puertas Gutiérrez, como adjudicatario en los derechos sucesorales del demandado Luis Hernando Tuberquia Flórez, por así venir demostrado en la escritura pública 2747 del 01 de octubre de 2019, Notaria Tercera del Circulo de Monteria-Cordoba, así mismo que este respete los derechos derivados del contrato de arrendamiento, a los que actualmente lo tienen, y que estos arrendatarios sigan pagando los cánones al señor Puertas Gutiérrez.

De todo lo anterior, y previa revisión de las actuaciones surtidas al interior de este asunto, encontramos que a todas las peticiones a las que se refiere el apoderado de los señores Payares Villegas, fueron resueltas en forma pormenorizada y diáfana a través de la providencia adiada 26 de octubre del año 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo que, en este sentido, esas peticiones se negarán, por venir lo pedido ya resuelto.

Sin embargo, se ordenará que por secretaria se libren las comunicaciones a que haya lugar, en caso de las mismas no se hayan librado.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

1º) Denegar las peticiones hechas por los señores ELIAS DAVID PAYARES VILLEGAS Y RAMON PAYARES VILLEGAS, a través de apoderado judicial, por lo indicado en las considerativas de esta providencia.

2º) Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar, en caso de no haberse enviado las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:

**Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6a906fde2f9495777905258bd0f415706ac9df84a078887e703fe5b66b3f913

Documento generado en 09/03/2022 07:43:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**